República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Santa María y Asociados S.A.S.
Demandado	Juliana Giraldo Arboleda
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00277-**00
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda fue subsanada correctamente y se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, a la que se le dará el trámite del proceso **Verbal Sumario,** por ser de mínima cuantía en la forma dispuesta por el artículo 390 del Código General del Proceso, instaurada por **Santa María y Asociados S.A.S.,** a través de apoderada judicial, contra **Juliana Giraldo Arboleda,** respecto del inmueble ubicado en la **Transversal 39 Circular 73 A 11 apartamento 201, garaje 11, cuarto útil 98 de Medellín.**

SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la parte demandada en forma personal, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y hágaseles saber que disponen del término de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: Advertir a la parte demandada, que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **Banco Agrario de Colombia No. 050012041010,** el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los

cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido por la parte demandante a la abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio** portadora de la T.P. 96.750 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91714741182b3ad00cfb8f642a1ad1415e8381f1f88af51a6afabae491fb1cb2
Documento generado en 16/04/2021 12:04:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica